



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 033

Agosto 24 de 2007

“Por la cual se establecen garantías de igualdad entre los nominados en el proceso de designación de Rector de la Universidad del Valle “

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O:

Que con el propósito de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso de designación de Rector, es necesario establecer unas disposiciones que garanticen la igualdad para las personas nominadas a Rector de la Universidad, para el Rector en ejercicio en caso de que se presente a la reelección, para quien ejerza las funciones de Rector, para el Rector Encargado y para los nominados que sean funcionarios Ordenadores de Gastos, durante el período electoral,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. Durante el período comprendido entre la inscripción de las nominaciones y la designación de Rector,

ninguno de los nominados podrá vincular su nombre a candidaturas a gobernador, alcaldes, diputados o concejales del Valle del Cauca, o

a cualquier corporación o candidatura en el país, o adherir públicamente, o expresar su apoyo público a ellas.

ARTICULO 2º. Durante el período comprendido entre la inscripción de las nominaciones y la designación de Rector, ninguno de los nominados podrá adelantar acciones proselitistas en el marco de actos académicos.

ARTICULO 3º. Si el Rector en ejercicio presenta su nombre a la reelección, durante el período que no esté en ejercicio de sus funciones, no podrá utilizar bienes de la Universidad en actividades de su campaña. La misma disposición se aplica a todos los nominados que sean funcionarios de la Universidad y en especial a los ordenadores de gastos.

ARTICULO 4º. Durante el período comprendido entre la inscripción de las nominaciones y la designación de Rector, el Rector en ejercicio, quien ejerza las funciones de Rector o el Rector encargado, según sea el caso, en caso de que el primero presente su nombre a la reelección, no podrá:

- ♦ Acosar, presionar o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna nominación particular.
- ♦ Difundir propaganda a favor o en contra de cualquier nominado, a excepción de lo autorizado expresamente por el Consejo Superior sobre publicidad institucional para la participación en las consultas estamentarias y divulgación de los programas de los nominados.
- ♦ Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido a miembros de la comunidad universitaria con el objeto de influir en favor de un nominado.

- ♦ Aducir razones de buen servicio para despedir funcionarios administrativos o terminar contratos de prestación de servicios anticipadamente.

PARÁGRAFO 1º. Esta restricción se aplica también a los nominados y a los jefes de unidades académico-administrativas o administrativas, bien sea que se encuentren o no entre los nominados.

PARÁGRAFO 2º La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

ARTICULO 5º. Durante el período comprendido entre la inscripción de las nominaciones y la

designación de Rector no se podrá modificar la planta de cargos de la Universidad, ni su nómina, salvo que se trate de proveer cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo debidamente aceptada, o como resultado de un concurso público. Se exceptúa de esta disposición la contratación de profesores contratistas y personal para actividades de extensión, la cual debe estar debidamente sustentada por la unidad académica respectiva y cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTICULO 6º. Durante el período comprendido entre la inscripción de las nominaciones y la

designación de Rector, quien ejerza las funciones de Rector o el Rector Encargado, según sea el caso, si el Rector en ejercicio se presente a la reelección, y todos los nominados que sean funcionarios de la Universidad con la facultad de ser ordenadores de gastos, no podrán adelantar procesos de contratación directa salvo la contratación de profesores expresada en el Artículo anterior.

UNIVERSIDAD DEL VALLE
RESOLUCION No.033-07 C.S.

4

ARTICULO 7º. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en esta Resolución, será

sancionable de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002, y en el régimen disciplinario interno, según la gravedad del hecho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones de la Torre Institucional, a los 24 días del mes de agosto de 2007.

El Presidente,

ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

OSCAR LÓPEZ PULECIO
Secretario General